



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 257/2009

URBANIZACIÓN Y RIEGO BAJA CALIFORNIA,  
S.A. DE C.V.

VS

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO  
DE SONORA

“2009, Año de la Reforma Liberal.”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; cinco de octubre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el veintinueve de julio de dos mil nueve, a través del cual la empresa **URBANIZACIÓN Y RIEGO BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. Manuel Julián Margain**, promueve inconformidad contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, derivados de la Licitación Pública Nacional número 55127001-004-09, celebrada para la *construcción de tanque de regulación de 6,000 m<sup>3</sup> en una primera parte, para ampliarlo hasta 8,000 m<sup>3</sup> a futuro en la localidad de Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco en el Estado de Sonora;* impugnando el **fallo del quince de julio de dos mil nueve**; se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por ser cuestión de estudio preferente, se analiza la competencia de esta autoridad para conocer y resolver el presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

En términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y vigente a partir del veintinueve de junio del dos mil nueve, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus**

**órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.**

Ahora bien, en el caso concreto, de conformidad con el oficio sin número recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General el veintinueve de septiembre del dos mil nueve, la Comisión Estatal del Agua del Estado de Sonora, por conducto de su representante legal, el Lic. Macario Armando Romero Caballero, rindió su informe previo, señalando lo siguiente:

**“2.- Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la licitación que nos ocupa, es decir, si se trata de fondos federales, estatales o mezcla de ambos, y para el caso de que se trate de recursos federales, precise el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden, debiendo exhibir la documentación que sustente fehacientemente la información que proporcione.**

Al respecto, se menciona que son recursos Federales, como se acredita con oficio de autorización número SH-FAFEF-09-029, de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2009 (dos mil nueve), suscrito por el Subsecretario de Hacienda, el C.P. Lauro Rivera Bringas y dirigido al Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, el Ing. Alejandro Elías Calles Gutiérrez, (anexo 2) ya que en su primer párrafo indica que se autorizan recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas...**” (Énfasis añadido)

De donde se advierte que los recursos económicos destinados a la licitación objeto de inconformidad corresponden al **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, el cual, en términos de lo establecido en el artículo 8, fracción I, Capítulo V, y Anexo 14, del **Presupuesto de Egresos de la Federación 2009**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que en lo conducente establecen:

**“Artículo 8.** El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 257/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.**

del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

- I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

**CAPITULO V**

**De los Fondos de Aportaciones Federales**

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. ...

...

**VIII.-** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo...

**ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)**

...	...
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas</b>	<b>22,333,190,600</b>
...	...

**Artículo 9.** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, **se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal,** 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán...”

**Corresponde al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2009, recursos que son transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; recursos que se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal; de donde, entre otros, destaca lo dispuesto en los artículos 48 y 49, que en lo que aquí interesa señalan:

**“Artículo 48.** Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 49.-** Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 257/2009  
RESOLUCIÓN No. 115.5.

municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes. Por tanto, deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.**

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- **Recibidos los recursos** de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, **hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.**

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos; ”

Preceptos de cuya lectura se colige que **corresponderá a los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la administración y ejercicio de los recursos** transferidos en el marco del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, aportaciones federales que dichas entidades, municipios o demarcaciones territoriales, registrarán como ingresos propios.

Asimismo, de dichos preceptos legales se desprende que el manejo de los recursos como el que nos ocupa, **quedará desde su recepción y hasta su erogación total, a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales** y no así al control y supervisión de la Secretaría de la Función Pública, del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, en virtud de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permite, esta Dirección General se declara **incompetente** para conocer y resolver el asunto materia de inconformidad, **cuyos recursos corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)**, mismos que como ha quedado acreditado, provienen del **Ramo General 33** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, **cuya supervisión y control en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponde a la contraloría interna de los gobiernos estatales; cuestión que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala:**

“**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. ...

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...**”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada en Materia Administrativa, emitida por la Segunda Sala, correspondiente a la Quinta Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, LXXX, Página 4656 y que es del tenor siguiente:

“**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional.”

